

Código. 08-001-31-53-010-2018-00284-01  
Rad. Interno. **42638**

Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Fue pasado al despacho, el recurso de súplica formulado contra el auto que emitió la suscrita el 24 de junio de 2020 y a través del cual, negó el decreto de pruebas en segunda instancia.

Pues bien, de conformidad con los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso, no corresponde a esta Sustanciadora, resolver el recurso de súplica que las partes formulen contra sus providencias, sino que, le compete a la Magistrada siguiente en turno dentro de la misma, razón por la cual, se ordenará que por Secretaría, se le imprima el trámite correspondiente al medio de impugnación.

Previo a ello y atendiendo a que, se encuentra el presente asunto en la etapa de traslado para alegar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2do, 3ro, 9no (parágrafo) y 14 de la Decreto Legislativo 806 de 2020, fase procesal que además, se halla suspendida por la interposición del mencionado recurso de súplica, advierte la suscrita magistrada la necesidad de prorrogar la competencia dentro de este asunto a fin de evitar la nulidad de que habla el artículo 121 del Código General del Proceso.

Ello por cuanto, el proceso de digitalización de expedientes a que se vio avocada la administración de justicia, amén del tiempo que conllevó la implementación de los diferentes cambios introducidos al trámite de los asuntos, imposibilitó que se dictara sentencia dentro de los seis (6) meses a que hace alusión la norma ritual.

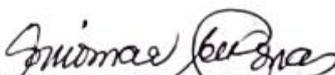
Es por estas razones que el despacho,

**RESUELVE:**

1º) Prorrogar por el término de seis (6) meses, la competencia de esta Sala para decidir en segunda instancia dentro del presente asunto.

2º) Imprimir por Secretaría, el trámite que corresponde, al recurso de súplica interpuesto contra el auto calendarado junio 24 de 2020, de acuerdo con los artículos 110, 331 y 332 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**

Magistrada Sustanciadora